

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
31 OCT. 2024
DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE LA
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA, EN USO DE
LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL
ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS, APRUEBA LA MINUTA
CON PROYECTO DECRETO POR EL
QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO
SÉPTIMO Y LOS ACTUALES PÁRRAFOS
DÉCIMO CUARTO Y DÉCIMO QUINTO
DEL ARTÍCULO 4o.; SE ADICIONAN LOS
PÁRRAFOS DÉCIMO QUINTO Y DÉCIMO
SÉPTIMO, RECORRIÉNDOSE LOS
SUBSECUENTES EN SU ORDEN Y, UN
ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4o., Y
LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO
A LA FRACCIÓN XX AL ARTÍCULO 27 DE
LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN
MATERIA DE BIENESTAR.

HONORABLE PLENO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXV Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 65 fracción XIII, 66 fracciones I y VIII, 72, 105 y 106 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26 párrafo primero, 27, 34, 36, 38, 42 fracción XIII, 64 fracción I, 68, 69, 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás aplicables; somete a consideración del Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, el presente **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE**

Y SOBERANO DE OAXACA, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO SÉPTIMO Y LOS ACTUALES PÁRRAFOS DÉCIMO CUARTO Y DÉCIMO QUINTO DEL ARTÍCULO 4o.; SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS DÉCIMO QUINTO Y DÉCIMO SÉPTIMO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN Y, UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4o., Y LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO A LA FRACCIÓN XX AL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR, con base en lo siguiente:

METODOLOGÍA:

- I. En el capítulo de "ANTECEDENTES" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, de la recepción del turno para la elaboración del dictamen correspondiente y de los trabajos de esta Comisión dictaminadora.
- II. En el capítulo correspondiente a "OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA FEDERAL", se sintetiza la propuesta de reforma en estudio.
- III. En el capítulo de "CONSIDERACIONES" se expresan las razones que sustentan la valoración de la propuesta de reforma Constitucional.

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 30 de octubre de 2024, fue recibida en la Secretaría de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado, LA MINUTA CON PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO SÉPTIMO Y LOS ACTUALES PÁRRAFOS DÉCIMO CUARTO Y DÉCIMO QUINTO DEL ARTÍCULO 4o.; SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS DÉCIMO QUINTO Y DÉCIMO SÉPTIMO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN Y, UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4o., Y LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO A LA FRACCIÓN XX AL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR, remitida por el Senado de la República, para los efectos del Artículo 135 de la Constitución Federal.

2.- En sesión extraordinaria de fecha 30 de octubre de 2024, el Presidente de la Diputación Permanente de la LXV Legislatura Constitucional del Estado, turnó para estudio y dictamen a la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, LA MINUTA CON PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO SÉPTIMO Y LOS ACTUALES PÁRRAFOS DÉCIMO CUARTO Y DÉCIMO QUINTO DEL ARTÍCULO 4o.; SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS DÉCIMO QUINTO Y DÉCIMO SÉPTIMO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN Y, UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4o., Y LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO A LA FRACCIÓN XX AL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR.

3. Mediante oficio LXV/A.L./COM.PERM./4499/2024, de fecha 30 de octubre de 2024, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado de Oaxaca, fue notificada la Minuta referida a la Presidencia de ésta Comisión Permanente, cuyo número de expediente asignado es el número 224 del índice de este órgano dictaminador.

OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA:

1. La Minuta remitida a esta Soberanía local contiene el Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Bienestar, misma que en su momento procesal oportuno, fue aprobada formalmente por la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión.
2. Para que las reformas, adiciones y derogaciones de las diversas disposiciones constitucionales que son objeto de la Minuta con Proyecto de Decreto lleguen a conformar la Carta Magna de la Federación, se requiere la aprobación de la mayoría de las legislaturas de las Entidades Federativas, en términos de lo dispuesto por el artículo 135 de la referida Constitución Federal.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. El H. Congreso de la Unión remitió al H. Congreso del Estado de Oaxaca la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Bienestar, conforme a las formalidades previstas en los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, numeral 2, inciso a); 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 113, numeral 2; 117; 135, numeral 1, fracciones I y II; 150, numerales 1, 2 y 3; 177, numeral 1; 178; 182; 186; 187; 188; 190; 191, numeral 1; y 192 del Reglamento del Senado de la República.

SEGUNDO. La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, tiene la facultad para emitir el presente dictamen, con fundamento en los artículos 63, 65 fracción XIII, 66 fracciones I y VIII, 72, 105 y 106 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26 párrafo primero, 27, 34, 36, 38, 42 fracción XIII, 64 fracción I; 68, 69, 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás aplicables.

TERCERO. Que se reforman y adicionan los artículos 4 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Bienestar, por lo que es preciso citar el artículo 135 de la Constitución Federal que establece lo siguiente:

"Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.

El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas"¹.

¹ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Por consiguiente, en los términos de lo dispuesto por la Carta Magna, esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, para dar cumplimiento al mandato constitucional, procedió al análisis de la Minuta.

CUARTO. Que para la Comisión Dictaminadora es preciso destacar la relevancia del Bienestar en Oaxaca, con los siguientes antecedentes:

- I. De acuerdo con el *Censo Nacional de Población y Vivienda 2020* del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en México hay 6.2 millones personas con algún tipo de discapacidad, lo que representa el 4.9% de la población total del país.
- II. Hay una incidencia de discapacidad porcentual de la población por grupo de edad conforme a los siguientes datos: 2% en personas de 0 a 17 años; 1.9% en personas de 18 a 29 años; 3.9% en personas de 30 a 59 años, y 20.4% en personas de más de 60 años. Y que la población de personas mayores de 60 y menores de 85 años, en 2020, se ubicaba alrededor de 14 millones, lo que representa el 11% de la población, siendo en este sector de la población en el que radica un mayor grado de discapacidad.
- III. La *Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) 2022*, del mismo INEGI, señala que las personas con discapacidad en el país perciben un ingreso corriente promedio *per cápita* 13.82% menor que las personas sin discapacidad.
- IV. De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)², el 20.4% de la población en Oaxaca, tiene alguna discapacidad, con limitación en la actividad cotidiana o con algún problema o condición mental.
- V. En Oaxaca la población total con discapacidad, con limitación en la actividad cotidiana o con algún problema o condición mental es de 842,598 personas.
- VI. La mayoría de las personas con discapacidad en Oaxaca son adultas mayores, pero también hay 25,858 niñas, niños de 0 a 14 años.
- VII. Con la llegada del Presidente Andrés Manuel López Obrador se impulsó la asistencia social a favor de las personas con discapacidad, mayores de edad, indígenas y pertenecientes a pueblos y comunidades

² Puede consultarse en

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ccpv/2020/doc/cpv2020_pres_res_oax.pdf

afromexicanas, entre otros, con el fin de buscar un mejor desarrollo, bajo el esquema de un estado de bienestar.

En México, a pesar de los avances obtenidos en último sexenio, se considera necesario garantizar un jornal seguro, justo y permanente a campesinos que cultiven sus tierras sembrando árboles frutales, maderables y especies que requieren ser procesadas; un apoyo anual directo y fertilizantes gratuitos a productores de pequeña escala; un apoyo anual directo a pescadores de pequeña escala, y precios de garantía para la compraventa de maíz, frijol, leche, arroz y trigo harinero o panificable, en los términos que determine la ley.

En Oaxaca, de las 273,876 personas con discapacidad el 47.3% son hombres y el 52.7% mujeres; tiene la tasa de prevalencias más alta (7.22%) de la población con discapacidad y/o problema o condición mental en el país.

Con base en las transcripciones citadas, se precisa la importancia de impulsar la asistencia social a favor no sólo de personas con discapacidad y mayores de edad, sino de campesinas, pescadoras, indígenas y pertenecientes a pueblos y comunidades afromexicanas, con el fin de propiciar un mejor desarrollo, bajo un esquema de un Estado de bienestar.

Que este impacto también es necesario en nuestro estado como un mecanismo que permita mitigar los efectos negativos en la población con discapacidad.

Existen antecedentes histórico-constitucionales en nuestro país, y en nuestro estado de garantizar el principio de progresividad que hacen evidente las coincidencias legislativas de fortalecer el Estado de Bienestar.

A pesar de los avances, es necesario contar con una mayor descripción normativa que permita determinar con claridad las obligaciones del Estado para garantizar estos derechos.

Por consiguiente, La Constitución General encuentra su razón de ser y expresión en principios de justicia, asistencia, seguridad y previsión social, con una perspectiva solidaria, por lo que se comparte la propuesta de modificación de nuestra Carta Magna para nivelar los ingresos de campesinos y pescadores de pequeña escala, así como garantizar los precios de productos básicos, en favor de la población en general.

QUINTO. Que conforme al análisis técnico-jurídico realizado a la Minuta Federal, por la que se reforman y adicionan los artículos 4 y 27 de la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Bienestar, de manera específica versa sobre lo siguiente:

- a) Establece el derecho constitucional de toda persona a disfrutar de vivienda adecuada; igualmente, plantea la obligación de la Federación y las Entidades Federativas de garantizar la entrega de una pensión no contributiva a las personas con discapacidad permanente, menores de 65 años, mientras que, a todas las personas mayores de 65 les corresponderá una pensión no contributiva de adultos mayores.
- b) Plantea la obligación del Estado de garantizar la rehabilitación y habilitación de personas que vivan con discapacidad permanente, priorizando a los menores de dieciocho años.
- c) Finalmente, propone que el Estado entregará un jornal permanente a campesinos que cultiven sus tierras con árboles frutales, maderables y especies que requieren ser procesadas; un apoyo anual directo y fertilizantes gratuitos a productores de pequeña escala, un apoyo anual directo a pescadores de pequeña escala y mantener precios de garantía para el maíz, frijol, leche, arroz y trigo harinero.

Ahora bien, la Minuta encuentra apego y sustento en el marco jurídico internacional; en el sistema interamericano se cuenta con la *Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad*, que en su artículo III dispone que los Estados Parte deben de tomar todas las medidas necesarias (incluidas las medidas de asistencia social) para que las personas con discapacidad sean integradas a la sociedad.

En el caso de las personas mayores de 60 años y más, cita la *Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores*, que establece un amplio catálogo de derechos, en el cual se entiende comprendido aquel de asistencia social a su favor.

Los tribunales regionales como el Europeo de Derechos Humanos, el de Justicia de la Unión Europea, así como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, han dictado y consolidado una línea de jurisprudencia en defensa de los derechos humanos de las personas con discapacidad y de las personas mayores.

Lo anterior, encuentra refrendo en buena parte de las Constituciones de América y de Europa que prevén disposiciones que regulan la asistencia social en general y a

favor de los grupos en situación de vulnerabilidad, como en el caso de las personas discapacitadas y personas mayores, lo cual muestra la tendencia constitucional en occidente de valorar la asistencia y el apoyo social a dichos grupos mediante asignaciones económicas y servicios.

Por lo que a juicio de los integrantes de esta comisión dictaminadora se considera que la reforma constitucional planteada, garantiza el principio de progresividad en materia de Bienestar.

SEXTO. Que es relevante precisar que durante el **proceso legislativo** desarrollado, el 5 de febrero de 2024, el entonces presidente la República, Licenciado Andrés Manuel López Obrador remitió a la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura, a través de la Secretaría de Gobernación, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4o y 27 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia de bienestar.

El 8 de febrero de 2024, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4o y 27 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia de bienestar, a la Comisión de Puntos Constitucionales para su análisis y dictaminación.

La Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados determinó incluir en el mismo acto de dictaminación, las siguientes Iniciativas vinculadas con la materia del Dictamen:

- Con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 4o. de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, suscrita por la Dip. Saraí Núñez Cerón (PAN), con el objeto de que el Estado garantice la entrega de un bono contra el hambre, teniendo prioridad las y los menores de 18 años, las y los indígenas y las y los afroamericanos, las personas mayores de 68 años, las personas que tengan discapacidad permanente y las personas y familias que se encuentren en condición de pobreza;
- Con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 4o. de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, suscrita por la Dip. María del Rocío Corona Nakamura (PVEM), con el objeto de reducir de 68 a 65 años la edad para que las personas mayores reciban una pensión por parte del Estado;

PRESIDENCIA

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA
A LA REPÚBLICA MEXICANA"

- Con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 4o. de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, suscrita por la Dip. Rocío Natalí Barrera Puc (MORENA), con el objeto de facultar al Estado para proporcionar a las personas mayores de 65 años una pensión no contributiva;
- Con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 4o. de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, suscrita por el Dip. Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo (MORENA), con el objeto de establecer la igualdad de género y reducir la brecha existente para que las mujeres con responsabilidades familiares se vean favorecidas con un apoyo económico por parte del Estado;
- Con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 4o. de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, suscrita por la Dip. Araceli Celestino Rosas (PT), con el objeto de otorgar a toda persona el derecho de recibir por parte del Estado una pensión a partir de los 65 años cumplidos;
- Con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 4o. de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, suscrita por Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario del PRI, con el objeto de establecer la modificación en la edad de las personas mayores de 68 a 60 años, para recibir por parte del Estado una pensión no contributiva;
- Con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 4o. de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, suscrita por la Dip. Norma Angélica Aceves García (PRI), con el objeto de establecer que toda persona con discapacidad tendrá un apoyo económico, otorgado por el Estado, eliminando el requisito de edad o situación socioeconómica;
- Con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 4º de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* suscrita por la Dip. María del Refugio Camarena Jáuregui (PR), con el objeto de que todas las personas mayores de 60 años tengan derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva;
- Con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 4o. de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, suscrita por la Dip. Ana Karina Rojo Pimentel (PT), con el objeto de disminuir la edad de 68 a 65 años para que las personas mayores reciban por parte del Estado una pensión, y eliminar la precisión de edad para el caso de las y los indígenas, así como de las y los afromexicanos;

- Con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 4o. de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, suscrita por el Dip. Gerardo Peña Flores (PAN), con el objeto de incluir que las personas mayores de 68 años tienen derecho a un apoyo económico adicional para la adquisición de prótesis, órtesis, ayudas funcionales y otros dispositivos esenciales para la salud, previo certificado médico de alguna institución pública de salud;
- Con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 4o. de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, suscrita por la Dip. Ana Cecilia Luisa Gabriela Fernanda Sodi Miranda (PRD), con el objeto de modificar de 68 a 65 años la edad para que las personas tengan derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva, y disminuir de 65 a 62 años para las y los indígenas y las y los afroamericanos;
- Con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 4o. de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, suscrita por el Dip. Marcelino Castañeda Navarrete (PRD), con el objeto de determinar que todas las personas adultas mayores de 65 años o más tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva;
- Con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 4o. de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, suscrita por el Dip. Marco Antonio Mendoza Bustamante (PRI), con el objeto de disminuir la edad de 68 a 60 años para recibir una pensión por parte del Estado, y suprimir la condición de edad para recibir una pensión por las y los indígenas y las y los afroamericanos;
- Con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 4o. de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, suscrita por el Dip. Jorge Angel Sibaja Mendoza (MORENA), con el objeto de establecer que las personas mayores de 65 años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva y, en el caso de las y los indígenas y las y los afroamericanos esta prestación se otorgará a partir de los 62 años;
- Con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 4o. de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, suscrita por el Dip. Manuel Alejandro Robles Gómez (MORENA), con el objeto de otorgar una pensión no contributiva a las personas mayores de 65 años, con independencia de su lugar de residencia;
- Con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 4o. de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, suscrita por la Dip.

Marisol García Segura (MORENA), con el objeto de disminuir la edad de 68 a 65 años para recibir por parte del Estado una pensión no contributiva, y de 65 a 62 años para el caso de las y los indígenas y las y los afroamericanos;

- Con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 4o. de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, suscrita por la Dip. Marisol García Segura (MORENA), con el objeto de eliminar el orden de prelación para el otorgamiento de apoyos económicos a las personas que tengan discapacidad;
- Con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 4o. de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, suscrita por la Dip. Verónica Collado Crisolía (MORENA), con el objeto de incluir que las personas mayores de 65 años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva;
- Con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 4o. de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, suscrita por el Dip. Carlos Madraza Limón (PAN), con el objeto de establecer los 60 años como la edad requerida para ser acreedor o acreedora a la pensión que proporcione el Estado, equivalente el monto mensual del salario mínimo y, en el caso de las personas indígenas y afroamericanas, la edad de 55 años;
- Con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 27 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, suscrita por el Dip. Marco Antonio Almendariz Puppo (PAN), con el objeto de establecer medidas para fomentar la actividad pesquera y acuícola;
- Con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 4o. de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, suscrita por la Dip. Noemí Berenice Luna Ayala (PAN), con el objeto de disminuir la edad de las personas adultas mayores para recibir una pensión de 68 a 65 años, e incluir en dicho supuesto a las y los indígenas y afroamericanos;
- Con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 4o. de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, suscrita por el Dip. Manuel Alejandro Robles Gómez (MORENA), con el objeto de disminuir de 68 a 65 la edad para que las personas mayores reciban por parte del Estado una pensión no contributiva;
- Con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, suscrita por la Dip. Cecilia Anunciación Patrón Laviada (PAN), con el objeto de que las personas que tengan discapacidad tienen derecho de recibir

apoyos económicos directos de manera universal, vitalicia y progresiva, sin distinción de origen étnico, género, edad, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua o cualquier otro motivo o característica propia de la condición humana;

- Con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 4o. de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, suscrita por la Dip. Martha Estela Romo Cuéllar (PAN), con el objeto de establecer que en los apoyos económicos que se otorgan a las personas con discapacidad no exista diferencia si su discapacidad es congénita o adquirida;
- Con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4o. y 124 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, suscrita por Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario de MC, con el objeto de establecer becas para las y los hijos del personal de seguridad pública de los diversos órdenes de gobierno, con independencia de su nivel jerárquico;
- Con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 4o. de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, suscrita por la Dip. Janine Patricia Quijano Tapia (PVEM), con el objeto de entregar un apoyo económico a las niñas, niños y adolescentes en condición de orfandad por feminicidio, y establecer protocolos psicológicos de emergencia, apoyos de alimentación, salud y educación;
- Con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4o. de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, suscrita por el Dip. Jorge Ángel Sibaja Mendoza (MORENA), con el objeto de reducir de 68 a 65 años el derecho de las personas mayores para recibir por parte del Estado una pensión no contributiva, y de 65 a 62 años en el caso de las y los indígenas y las y los afroamericanos, para recibir esta prestación;
- Con proyecto de decreto por el que se adiciona el último párrafo del artículo 4o. de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, suscrita por la Dip. Saraí Núñez Cerón (PAN), con el objeto de que el Estado garantice en aquellas escuelas de educación básica que lo necesiten, conforme a los índices de pobreza, marginación y condición alimentaria, la entrega de un bono escolar alimentario a las y los estudiantes, a fin de que se les asegure el acceso a alimentos nutritivos y de calidad, y
- Con proyecto de decreto por el que se adiciona el párrafo decimoséptimo y se recorren los subsecuentes del artículo 4o. de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, suscrita por la Dip. Cecilia Anunciación

Patrón Laviada (PAN), con el objeto de que el Estado otorgue un apoyo económico a niñas, niños y adolescentes en estado de orfandad, para garantizar su desarrollo sano e integral, salvaguardando el interés superior de la niñez.

La Cámara de Diputados organizó una serie de Foros de Diálogo Nacional, bajo los principios de pluralidad, inclusión, publicidad, oportunidad, máxima difusión, transparencia, escrutinio, discusión y deliberación, los cuales se llevaron a cabo del 21 de febrero al 15 de abril de este año, trabajando en conferencia con este Senado de la República. Dicho Foros se llevaron a cabo en la Cámara de Diputados, así como en diferentes entidades federativas.

Estos foros, realizados bajo los principios de pluralidad, publicidad, oportunidad, máxima difusión, transparencia y escrutinio, se constituyeron como un espacio seguro, eficaz y constitucional para que las voces de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, de la academia, de la investigación, activistas, etc. tuvieran la posibilidad de expresar sus inquietudes y de discutir en sentido genuino.

Se reunieron a expertos, académicos, funcionarios públicos y representantes de la sociedad civil, quienes aportaron sus perspectivas y conocimientos para fortalecer y garantizar que las modificaciones propuestas respondan a las necesidades actuales y futuras de la población.

SÉPTIMO. Esta Comisión dictaminadora comparte los argumentos vertidos en el apartado denominado CONSIDERACIONES, los cuales, por su trascendencia y alcances, se citan literalmente a continuación:

"(...), Entre las modificaciones que se proponen en la Minuta se encuentra la reforma al párrafo séptimo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de establecer que toda persona tiene derecho a disfrutar de una vivienda adecuada.

El derecho a una vivienda adecuada es un derecho humano reconocido en la normativa internacional, como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado. El artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como el artículo 11.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, reconocen este derecho.

De acuerdo con ONU-Habitat, los elementos de una vivienda adecuada son

- 1) Seguridad de la tenencia, lo que significa condiciones que garanticen a sus ocupantes protección jurídica contra el desalojo forzoso, el hostigamiento y otras amenazas;
- 2) Disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura, que contempla la provisión de agua potable, instalaciones sanitarias adecuadas, energía para la cocción, la calefacción y el alumbrado, así como para la conservación de alimentos y eliminación de residuos;
- 3) Asequibilidad, que el costo de la vivienda debe ser tal que todas las personas puedan acceder a ella sin poner en peligro disfrutar de otros satisfactores básicos o el ejercicio de sus derechos humanos;
- 4) Habitabilidad, que se garantice la seguridad física de sus habitantes y se les proporcione un espacio habitable suficiente, así como protección contra el frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otros riesgos para la salud y peligros estructurales;
- 5) Accesibilidad, que significa que el diseño y materialidad de la vivienda deben considerar las necesidades específicas de los grupos desfavorecidos y marginados, particularmente de personas con discapacidad;
- 6) Ubicación, la cual contempla que la localización de la vivienda debe ofrecer acceso a oportunidades de empleo, servicios de salud, escuelas, guarderías y otros servicios e instalaciones sociales, y estar ubicada fuera de zonas de riesgo o contaminadas, y
- 7) Adecuación cultural, es decir, que su ubicación respete y tome en cuenta la expresión de identidad cultural.

TERCERA. La reforma que se plantea también proponer establecer en el mismo artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que la Federación y las entidades federativas garantizarán la entrega de una pensión no contributiva a las personas con discapacidad permanente menores de 65 años, así como determinar que el Estado garantizará la rehabilitación y habilitación de las personas que viven con discapacidad permanente, dando prioridad a las personas menores de 18 años de edad, en términos que fije la ley.

En ese sentido, estas Comisiones Unidas consideran que garantizar una pensión no contributiva y el acceso a rehabilitación a las personas con discapacidad permanente representa una medida crucial para proteger a uno de los grupos históricamente en

situación de vulnerabilidad de la sociedad, brindándoles seguridad económica y mejorando su calidad de vida.

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en México se contabilizaron 6.2 millones personas con algún tipo de discapacidad, lo que representa 4.9% de la población total del país. En cuanto a la reducción de la pobreza y exclusión, fue prioridad para la anterior administración, así como un compromiso firme refrendado por la actual presidenta de la República, con el objetivo de no dejar a nadie atrás. Y es que las personas con discapacidad enfrentan cotidianamente barreras significativas para participar plenamente tanto en la sociedad como en el mercado laboral.

Por ello, las senadoras y senadores que integran estas Comisiones Unidas consideramos que el Proyecto de Decreto contenido en la Minuta contribuye sustancialmente a reducir la pobreza y la exclusión social de este grupo en situación de vulnerabilidad, a través de la entrega de un apoyo económico constante, además de reconocerles el derecho al acceso a servicios de rehabilitación, cuyos costos, en muchas ocasiones llegan a ser inalcanzables para las posibilidades económicas de estas personas y/o de quienes cuidan de ellas.

Aunado a lo anterior, el Proyecto de Decreto plasmado en la Minuta contiene un enfoque hacia la infancia, toda vez que, al priorizar a las personas menores de 18 años en los programas de rehabilitación, se promueve el desarrollo temprano de habilidades que les permitan acceder a una mejor calidad de vida en la adultez, lo que repercute de forma positiva en su inclusión social y económica a largo plazo.

Otro aspecto para destacar de la Minuta es que fortalece los derechos humanos, ya que con esta reforma constitucional se refuerza el marco de derechos humanos en México, en virtud de que su contenido en materia de apoyos a personas con discapacidad se alinea perfectamente con los principios de igualdad y no discriminación previstos en los tratados internacionales como la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, de los que México es Parte.

El programa Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente fue creado en 2019 y se estableció como derecho constitucional en 2020, con el propósito de contribuir a mejorar el ingreso monetario en los hogares de las personas con discapacidad, de manera

prioritaria para las personas menores de 18 años, indígenas, y afro mexicanas hasta la edad de 64 años, y las personas que se encuentren en condición de pobreza.

De acuerdo con el Sexto Informe de Gobierno del presidente Andrés Manuel López Obrador, desde que inició la operación del Programa referido se han entregado apoyos económicos a 1 millón 694 mil 375 personas con discapacidad permanente, a quienes, entre 2019 y 2024, el monto de su pensión se incrementó 3 en 17% en términos reales al pasar de 1 mil 275 a 1 mil 550 pesos mensuales.

Cabe destacar que en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) 2024, dentro el Ramo 20 de Bienestar, para el programa Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente, se contempló un monto de 27 mil 860.4 millones de pesos, lo que representó un incremento de 1.1% en términos reales respecto al recurso aprobado para el ejercicio fiscal 2023. En términos históricos, se puede apreciar un aumento nominal de 19 mil 360.4 millones de pesos en comparación con el presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2019, lo que representa un incremento de 154.9% en términos reales.

CUARTA. La Minuta objeto del presente Dictamen busca establecer en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la reducción de 68 a 65 años la edad para tener acceso a la Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, así como determinar que a las personas con discapacidad permanente menores de 65 años les corresponde una pensión no contributiva por discapacidad, y que a todas las personas mayores de esa edad les corresponde la pensión no contributiva de adultos mayores, mandando al Estado destinar anualmente los recursos presupuestarios suficientes y oportunos, conforme al principio de progresividad, para garantizar los derechos establecidos en el artículo 4o. constitucional que impliquen la transferencia de recursos directos a la población destinataria, precisando que el monto de los recursos asignados no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Al respecto, las senadoras y senadores integrantes de estas Comisiones Unidas consideramos favorable la reducción de 68 a 65 años la edad para acceder a la Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores desde el máximo ordenamiento jurídico mexicano, pues de esta manera, se permitirá que un sector más

PRESIDENCIA

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA
A LA REPÚBLICA MEXICANA"

amplio de la población adulta mayor disfrute de ese apoyo económico, el cual se ha demostrado ser crucial para mejorar su calidad de vida en un momento en que tanto los ingresos como la salud suelen disminuir.

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI en ese año había 10.3 millones de personas adultas mayores de 65 años en México. Cabe mencionar que el programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores fue creado en 2019 y se estableció como derecho constitucional en el año 2020, con el propósito de mejorar la situación de protección social de la población adulta mayor de 68 años y, en el caso de las y los indígenas y las y los afromexicanos, a partir de los 65 años a través de la entrega de una pensión no contributiva. Sin embargo, el 7 de julio de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, para el ejercicio fiscal 2021, el cual estableció como población objetivo a todas las personas adultas mayores de 65 años o más, mexicanas por nacimiento o naturalización, con domicilio actual en la República Mexicana.

A partir de lo anterior, la pensión se volvió universal para toda persona mayor de 65 años, por lo que el Proyecto de Decreto contenido en la Minuta en estudio es congruente con otros instrumentos jurídicos mediante los cuales se rige el proceso de entrega de tan importante apoyo social.

Por tal motivo, estas Comisiones Unidas consideran viables las modificaciones propuestas al artículo 4o. constitucional, en primera instancia, porque permite proteger de manera completa a las personas más vulnerables desde su niñez hasta la edad adulta mayor, toda vez que, con la redacción de la Minuta, se reconoce y garantiza el derecho a una pensión no contributiva tanto a personas con discapacidad menores de 65 años, como a todas las personas mayores de esa edad, lo que refuerza una política de inclusión social que atiende a quienes por su situación enfrentan mayores dificultades económicas y de salud en todas las etapas de su vida. Las senadoras y senadores integrantes de estas Comisiones Unidas coincidimos en que la reforma constitucional en materia de bienestar implica un reconocimiento a la dignidad de las personas adultas mayores y de las personas con discapacidad al asegurarles una fuente de ingresos segura y constante que les permita cubrir

PRESIDENCIA

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA
A LA REPÚBLICA MEXICANA"

sus necesidades básicas cotidianas, fortaleciendo así su autonomía económica.

Cabe mencionar que el presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2024 del Programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores fue de 465 mil 049 millones de pesos, monto superior en 32.16%, en términos reales respecto al aprobado para el ejercicio 2023.

De acuerdo con el Sexto Informe de Gobierno del presidente Andrés Manuel López Obrador, desde la creación de este Programa en 2019 y hasta junio de 2024, se otorgaron pensiones económicas a 14 millones 913 mil 413 personas adultas mayores que son, o en algún momento fueron derechohabientes del programa, quienes en 2019 recibían un monto bimestral de 2 mil 550 pesos, y que, en 2024, están recibiendo 6 mil pesos bimestrales, lo que significa un incremento de 285.8% en términos reales.

Lo anterior, muestra y demuestra que es posible asegurar que el monto asignado a estas pensiones no disminuya en términos reales, por lo que las senadoras y senadores integrantes de estas Comisiones Unidas consideran viable garantizar a través de esta reforma constitucional que las y los beneficios se mantengan y mejoren con el tiempo, pues de esta manera se protege a la población beneficiaria de los efectos de la inflación y de posibles recortes presupuestarios.

QUINTA. *La Minuta en estudio propone establecer, en el artículo 27 constitucional, que el Estado garantizará en los términos que fije la ley la entrega de:*

- 1. Un jornal seguro, justo y permanente a campesinos que cultiven sus tierras con árboles frutales, maderables y especies que requieren ser procesadas;*
- 2. Un apoyo anual directo y fertilizantes gratuitos a productores de pequeña escala;*
- 3. Un apoyo anual directo a pescadores de pequeña escala, y*
- 4. Mantener precios de garantía para el maíz, frijol, leche, arroz y trigo harinero o panificable, en los términos de las disposiciones aplicables.*

Al respecto, estas Comisiones Unidas consideran que dichas modificaciones constituyen un importante avance para el fortalecimiento de las economías rurales, pues la garantía de un jornal seguro y justo para las campesinas y los campesinos que cultivan árboles frutales y maderables permite mejorar las condiciones de vida en el medio rural, contribuyendo a la estabilidad

económica de sus familias, reduciendo así el índice de migración hacia las ciudades en busca de oportunidades .

Por otro lado, las modificaciones propuestas inducen a robustecer la seguridad alimentaria a través de la fijación de los precios de garantía para productos de consumo básico como lo son el maíz, frijol, leche, arroz y trigo. De esta manera, es posible asegurar que las y los pequeños productores reciban una remuneración justa que estimule la producción local y refuerce la autosuficiencia alimentaria del país.

Ahora bien, sobre la entrega de fertilizantes gratuitos y el apoyo económico anual tanto a campesinos como pescadores de pequeña escala, durante la anterior administración se demostró que contribuyen sustancialmente a mejorar la productividad y sostenibilidad de su actividad, evitando su endeudamiento y garantizando su participación en el mercado con productos competitivos.

El Gobierno encabezado por el entonces presidente Andrés Manuel López Obrador ha sido pionero en el desarrollo de diversos programas sociales cuyos objetivos se vinculan directamente a los que propone la Minuta, específicamente a la reforma al artículo 27 constitucional y de los cuales se han generado importantes resultados, a saber:

Sembrando Vida: *El programa Sembrando Vida fue creado en 2019 y tiene como principal objetivo contribuir al bienestar social de las sembradoras y los sembradores a través del impulso de la autosuficiencia alimentaria, con acciones que favorezcan la reconstrucción del tejido social y la recuperación del medio ambiente, a través de la implementación de parcelas con sistemas productivos agroforestales.*

El programa busca atender dos problemáticas: la pobreza rural y la degradación ambiental. De esta manera, sus objetivos son rescatar al campo, reactivar la economía local y la regeneración del tejido social en las comunidades.

De acuerdo con el Sexto Informe de Gobierno del presidente Andrés Manuel López Obrador, actualmente el programa Sembrando Vida tiene cobertura en 24 entidades federativas y cuenta con 433 mil 890 sujetos de derecho activos .

De septiembre de 2023 a junio de 2024 el programa otorgó a los sujetos de derecho un apoyo económico mensual por 6 mil 250 pesos por cumplir las actividades de sus planes de trabajo. Cabe

mencionar que la meta del programa establecida para 2024 es atender a 455 mil 749 sujetos de derecho, con una cobertura de 1 millón 139 mil 372.5 de hectáreas de sistemas agroforestales.

Durante la anterior administración del Gobierno Federal se impulsó la producción de alimentos agrícolas, pecuarios, pesqueros y acuícolas en los territorios rurales y costeros de la Nación para el despliegue de las capacidades productivas de los productores rurales, las familias y las comunidades campesinas.

Programa Producción para el Bienestar: A través de este programa se otorgaron Apoyos Productivos Directos, sin intermediarios, a productores de pequeña o mediana escala de granos básicos (maíz, frijol, trigo y/o arroz, entre otros), caña de azúcar, café, cacao, nopal y miel, además de atender sus demandas de capacitación y acceso a recursos, mediante la instrumentación de las estrategias de Acompañamiento Técnico y Fomento al Financiamiento.

Para el ejercicio fiscal 2024, se asignaron 16 mil 255.2 millones de pesos para el Programa; es decir, 748.3 millones de pesos más que lo aprobado en 2023.

En 2024, para el otorgamiento de estos Apoyos Productivos Directos, se destinaron 15 mil 254.3 millones de pesos del presupuesto total del Programa para dotar con liquidez y promover que se invierta en las actividades productivas de los predios o unidades de producción.

Al primer semestre de 2024, se ejercieron 13 mil 728.6 millones de pesos, con un avance del 90%, en beneficio de 1 millón 841 mil 855 productores.

Programa de Fertilizantes: Fue implementado como una alternativa para cubrir la demanda creciente de alimentos, por el efecto de la aplicación racional del fertilizante en el rendimiento de las cosechas de las productoras y productores agrícolas de pequeña escala, para así avanzar hacia la autosuficiencia alimentaria.

El programa ha privilegiado la entrega directa de fertilizantes a la producción, principalmente de maíz, frijol arroz y hortalizas, para que la población más vulnerable cuente con el acceso suficiente a los alimentos básicos.

De 2019, a junio de 2024, el programa otorgó 5 millones 426 mil 333 apoyos a productoras y productores de pequeña y mediana escala, con la entrega de 2 millones 492 mil 842 toneladas de fertilizantes, que incidieron en una superficie del orden de 8.5

millones de hectáreas de cultivos básicos, contribuyendo a la producción de alimentos para autoconsumo e impulsar el desarrollo en la zona rurales.

BIENPESCA: De acuerdo con el Registro Nacional de Pesca y Acuicultura, la flota pesquera está conformada por un total de 78 mil 306 embarcaciones, de las cuales se tienen 2 mil 20 embarcaciones mayores registradas y operando (2.6%) y un total de 74 mil 286 embarcaciones menores (ribereñas) registradas (97.4%).

Ante un escenario en el que México cuenta con una amplia presencia en el mercado nacional e internacional de productos pesqueros, el componente BIENPESCA se constituyó durante la anterior administración del Gobierno Federal, bajo el enfoque de brindar un apoyo para el bienestar de pescadores y acuicultores que forma parte del Programa de Fomento a la Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, también conocido como BIENPESCA, el cual, al 31 de diciembre de 2023, apoyó a 193 mil 090 pescadores y acuicultores (44 mil 208 mujeres y 148 mil 882 hombres) y de los cuales, 54 mil 414 residen en municipios con población indígena.

De estos recursos públicos, 160 mil 153 beneficiarios recibieron un apoyo económico directo de 7 mil 500 pesos cada uno; y 32 mil 937 recibieron 1 mil 875 pesos más.

Precios de Garantía: En 2022, el Gobierno Federal encabezado por entonces presidente Andrés Manuel López Obrador, llevó a cabo el análisis de los precios de garantía, determinándose la necesidad de incrementarlos con el fin de contrarrestar el efecto inflacionario.

La problemática que atiende el programa Precios de Garantía a Productos Alimentarios Básicos es el bajo ingreso de los pequeños y medianos productores de granos (maíz, frijol, trigo, arroz) y leche, en relación con los costos de producción, lo cual desincentiva la misma y repercute en un déficit alimentario

Esta situación impacta negativamente en la seguridad alimentaria del país, es por ello por lo que, con el precio de garantía, el organismo descentralizado Seguridad Alimentaria Mexicana (SEGALMEX) realiza una función reguladora en el mercado al ofrecer un precio más favorable o un precio base para estos granos, esenciales en la alimentación del pueblo mexicano.

Dicho Programa, entre el 1 de septiembre de 2023 y el 30 de junio de 2024, ha permitido otorgar apoyos a 83 mil 101 pequeños y

medianos productores de maíz, frijol, arroz, trigo y leche, en reflejándose en los precios de 3 millones 620 mil toneladas de granos básicos y 698 millones de litros de leche.

SEXTA. Respecto del ámbito de las finanzas públicas, la pensión no contributiva se considera como inversión social, pues, aunque la implementación de la pensión no contributiva requiere recursos financieros, se trata de una inversión social que contribuye a reducir la dependencia económica y promover una mayor participación social de las personas con discapacidad, lo que a largo plazo puede generar importantes beneficios económicos para el país.

En ese mismo sentido, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante oficio No. 415/DGPyPB/2024/0288, de fecha 2 de febrero de 2024, anexado a la Iniciativa de origen de la Minuta objeto de este Dictamen, refiere que "el anteproyecto NO genera un impacto presupuestario para la Secretaría de Bienestar (SEBIEN) y la SADER, debido a que no implica la creación o modificación de unidades administrativas y plazas o, en su caso, creación de nuevas instituciones".

Asimismo, dicho oficio precisa que "la SEBIEN y la SADER señalan que la entrada en vigor de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Bienestar, NO genera un impacto presupuestario en los programas aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, toda vez que, las erogaciones que se generen, se realizarán con cargo al presupuesto autorizado de la SEBIEN y la SADER".

SÉPTIMA. Las senadoras y los senadores integrantes de estas Comisiones Unidas consideran que todas las acciones y objetivos propuestos en la Minuta para tienen como principal finalidad garantizar la continuidad y permanencia de los derechos sociales fundamentales, independientemente de los, cambios de gobierno.

Las reformas propuestas en la minuta aseguran que los derechos ya reconocidos por la Ley Fundamental como las pensiones no contributivas para adultos mayores y personas con discapacidad, y los que se pretenden consagrar como la protección a campesinos y pequeños productores, no estarán sujetos a decisiones políticas o presupuestarias a corto plazo. Lo anterior, permite preservar una política de bienestar social que trascienda administraciones y proteja a las generaciones de mexicanas y mexicanos presentes y futuras.

Está comprobado que la política de Bienestar Social vigente ha contribuido sustancialmente a la reducción de la pobreza en México, ya que garantizan ingresos mínimos a los sectores más vulnerables, promueven la inclusión y la equidad, y fomentan el desarrollo productivo en zonas rurales.

De acuerdo con datos del CONEVAL, en 2022, 8.9 millones de personas salieron de la pobreza en comparación con 2020 al pasar de 55.7 millones de personas a 46.8 millones de personas en esta condición, respectivamente.

Asimismo, en septiembre de 2024, el Banco Mundial reportó una disminución de 9.5 millones de mexicanas y mexicanos que salieron de la pobreza durante el periodo 2018 a 2024; una cifra sin precedentes para un periodo de seis años.

Es por todo lo anterior que, las Comisiones Unidas de Bienestar; de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos concluyen que las modificaciones a la Constitución propuestas en la Minuta estudio del presente Dictamen no sólo permitirán mejorar las condiciones de vida de millones de mexicanas y mexicanos, sino que también consolidan un Estado más sensible, fraterno y humano que antepone la justicia social y el bienestar de su pueblo en su actuación institucional, ofreciendo estabilidad y certeza jurídica para que los derechos sociales no sean retrocedidos, sino progresivamente ampliados.

OCTAVO. Que se llega a la determinación que al haberse desahogado de manera objetiva, exhaustiva y formal los actos legislativos, así como las etapas que conforman el proceso legislativo por parte del Congreso de la Unión previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a las CONSIDERACIONES vertidas en el presente Dictamen, es procedente que esta LXV Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, proceda con la aprobación de la Minuta Federal, puesto que la aprobación por parte de este pleno, corresponde el cumplimiento a un mandato Constitucional que da legitimidad a la reforma que se plantea, y de manera teleológica, se da cumplimiento también a una necesidad de materializar la reforma constitucional en materia de Bienestar.

En razón de lo anteriormente precisado, se emite el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXV Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, determina procedente que el H. Congreso del Estado de Oaxaca, apruebe el **DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO SÉPTIMO Y LOS ACTUALES PÁRRAFOS DÉCIMO CUARTO Y DÉCIMO QUINTO DEL ARTÍCULO 4o.; SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS DÉCIMO QUINTO Y DÉCIMO SÉPTIMO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN Y, UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4o., Y LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO A LA FRACCIÓN XX AL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXV Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, somete a consideración del Pleno de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprueba **LA MINUTA CON PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO SÉPTIMO Y LOS ACTUALES PÁRRAFOS DÉCIMO CUARTO Y DÉCIMO QUINTO DEL ARTÍCULO 4o.; SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS DÉCIMO QUINTO Y DÉCIMO SÉPTIMO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN Y, UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4o., Y LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO A LA FRACCIÓN XX AL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,** para quedar en los siguientes términos:

Artículo Único. Se reforman el párrafo séptimo y los actuales párrafos décimo cuarto y décimo quinto del artículo 4o.; se adicionan los párrafos décimo quinto y décimo séptimo, recorriéndose los subsecuentes en su orden y, un último párrafo al artículo 4o., y los párrafos tercero y cuarto a la fracción XX al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o. ...

...

...

...

...

...

Toda persona tiene derecho a disfrutar de vivienda adecuada. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

...

...

...

...

...

...

La Federación y las entidades federativas garantizarán la entrega de una pensión no contributiva a las personas con discapacidad permanente menores de sesenta y cinco años, en los términos que fije la Ley.

El Estado garantizará la rehabilitación y habilitación de las personas que viven con discapacidad permanente, dando prioridad a las personas menores de dieciocho años de edad, en términos que fije la ley.

Las personas adultas mayores de sesenta y cinco años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la Ley.

A las personas con discapacidad permanente menores de sesenta y cinco años les corresponde la pensión no

contributiva por discapacidad, y a todas las personas mayores de esa edad les corresponde la pensión no contributiva de adultos mayores.

...
...
...

El Estado destinará anualmente los recursos presupuestarios suficientes y oportunos, conforme al principio de progresividad, para garantizar los derechos establecidos en este artículo que impliquen la transferencia de recursos directos hacia la población destinataria. El monto de los recursos asignados no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Artículo 27. ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

I. a XIX. ...

XX. ...

...

El Estado garantizará, en los términos que fije la ley, la entrega de:

- a) Un jornal seguro, justo y permanente a campesinos que cultiven sus tierras con árboles frutales, maderables y especies que requieren ser procesadas;
- b) Un apoyo anual directo y fertilizantes gratuitos a productores de pequeña escala, y
- c) Un apoyo anual directo a pescadores de pequeña escala.

El Estado mantendrá precios de garantía para el maíz, frijol, leche, arroz y trigo harinero o panificable, en los términos de las disposiciones aplicables.

Transitorios:

Primero.- El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- A partir de la entrada en vigor de este Decreto, se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el.

Tercero.- El Congreso de la Unión, en un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, aprobará las leyes o modificaciones legales necesarias que requiera este Decreto.

Cuarto.- Las legislaturas de las entidades federativas deben realizar las adecuaciones normativas necesarias para cumplir con los fines establecidos en el presente Decreto, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su publicación.

Quinto.- Las erogaciones que se generen con motivo de este Decreto, se realizarán con cargo a los recursos presupuestarios aprobados expresamente para esos fines por la Cámara de Diputados. En caso de que se realice alguna modificación a la estructura orgánica de los ejecutores de gasto, deberá llevarse a cabo mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas, presupuestarias y administrativas aplicables, por lo que en ningún caso se autorizarán ampliaciones a sus presupuestos de egresos.

Sexto.- El Congreso de la Unión dispondrá de un plazo de ciento ochenta días a partir de la publicación del presente Decreto para armonizar la legislación secundaria en materia de vivienda adecuada.

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS
CONSTITUCIONALES

PRESIDENCIA

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA
A LA REPÚBLICA MEXICANA"

TRANSITORIOS:

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación. Remítase al Congreso de la Unión para los efectos constitucionales y legales procedentes. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en la sede oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de octubre de 2024.

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES
LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



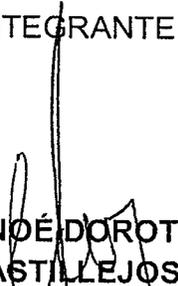

DIP. LIZ HERNÁNDEZ MATUS
PRESIDENTA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. LIZ HERNÁNDEZ MATUS
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE ESTUDIOS
CONSTITUCIONALES

DIP. PABLO DÍAZ
JIMÉNEZ
INTEGRANTE


DIP. STELA MARÍA
FRAGINALS AGUILAR
INTEGRANTE


DIP. ANTONIA NATIVIDAD
DÍAZ JIMÉNEZ
INTEGRANTE


DIP. NOÉ DOROTEO
CASTILLEJOS
INTEGRANTE

Esta hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Decreto del expediente número 224 del índice de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXV Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca.